

Ms. Cop. 2/1

140375

De 60 años
Escritura de censo liguita

otorgada por don Joseph Ortiz Bara
cho vecino de Madrid en virtud de Poder
de la Real Congregacion de Santa Petudes
la Magna que esta en la Iglesia de San
y el censo de esta Villa Aneta al paso
qual de San Martin con la de 1200

Sept. 11 de 1711 setecientos noventa y tres
a favor de la Capellania

que fundaron el Domingo de San Valde, y de
Escuela para la villa vecina que fue en
esta Villa de Madrid al que se le dio el
casita en la calle de Balverde perteneciente a la

Real Congregacion =

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]





Ciento y treinta y seis maravedis



SELLO SEGUNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

sepase por esta

publica Escripura de Venta nueva Imposicion, y Fundacion de Censo al redimido y quitar, Como Yo D. Joseph Ortiz de Sarracho, Vecino desta villa de Madrid, y Secretario de la Real Congregacion de Santa Gertrudis la Magna, Sita en la Iglesia de San Ysephonso, Anexo a la Parroquial de S. Martin de esta Corte, en nombre de ella,

Sus Consiliaxios, e Individuos, e que se

Componen, y en virtud de su poder Especial

que en Junta General me Confixieron

el dia siete del proximo pasado mes de



Agosto, Ante Manuel Fernandez San-
chez, Escribano Receptor de los Reales
Consejos para el efecto que sera Conteni-
do en este Instrumento, y por lo mismo
en el se Insetaria: Digo que hallandose
dha Real Congregacion, precisada a hazer
las obras de Embaldosado, y demas de el
proyecto de Limpieza en observancia de la
Real Orden expedida en este asunto por
S. M. en unas Casas Sitas en la Calle de
Palmerde esta Corte que la pertenecen.
Como Cumplidora de la buena Memoria de
en dha Yo. fundó D. Maria Manuela
de Turre, sin tener el Caudal necesario
para ello, acordó se buscase este a Tense
sobre las mismas Casas, y a este fin, y so-
licitar la Correspondiente Venia, y

17
Licencia del Señor Visitador Ecc.^{co} de
esta Corte, con lo demás conducente ^{17a}
que tubiere efecto me confirmo el Ciudadano

Poder; En esta consecuencia, y con noticia
que tube de que a la Capellania, Memoria
de Misas que fundaron D.ⁿ Domingo de Ba-
sualdo, y D.^a Nicolava Garcia de la Vega

Su Muger se la estimia en Censo de seis
mill reales de Capital por el Señor D.ⁿ

Don Antonio de Villarroel, Fernandez

de Cordova Marques actual de San Vi-

cente, Constituydo, y fundado por sus

padres Marqueses que fueron el pro-

pio titulo, Solicite con D.ⁿ Benavente de

S.ⁿ Juan Parrono por Representacion de

D.^a Mariana de Olamendi Su Muger

de la Ciudad Capellania, y D.ⁿ Antonio
Dasualdo Apoderado de él Capellan de
ella, el Licenciado D.ⁿ Bartholome de Da-
sualdo, Cura, y Veneficiado de la Iglesia
Parrroquial de san Martin el Lugar de
Rebilla, Conzexo de Sopeneta en el Señ-
orio de Vizcaya, el que me diesen a Lense
sobre las Mexidas Casas, los expresados
Seis mill Reales vellon, a que Condescendie-
ron: Encuia virtud, y para efectuarlo
acudi el dia veinte y seis de dho. prox.^{mo}
pasado mes de Agosto con pedimento ante
el Señor Visitador Ecc.^o desta villa ha-
ciendo presente lo Racionado, y presen-
tando el acuerdo Teledrado por la Con-
gregacion en esta razon pedi que en

fuera de él y motivos que exponia

se me concediese licencia, y permiso

para la busca del referido Caudal en

posicion de dicho Censo de los expresados seis

mill reales vellon, con hipoteca de las refe

ridas Casas, Vaso del Rollo de el tres o

dos, y medio por ciento, para emplearlos

en las Citadas obras de Limpieza, Cuya

pretension por auto de el propio dia Se

mandó la biese el Fiscal de obras pias

interesador en dha Capellania; Thasien

dolo hecho el primero, no se le ofrecio

oparo a ella, con tal de que se hiziese

la Imposicion con Interbenicion de aquel

Tribunal, y precediendo la Caza, y demas.

[Decorative flourish]

que paxebne la Real Instruccion y dar
lo como tal Apoderado Guerra el paxo
de la obra con toda Individualidad; En
Cuya vista, y otras diligencias, Reano
nuevo auto de dho Señor Visitador paxe-
hido, en Treinta y uno del propio mes, por
el que mandó se executasen las paxo
tadas obras de Simplicidad en las Enunna-
das Casas de la Calle de Balbexa paxe
nerientes adha Real Congregacion, y a este
fin me Confirio la dizenca, y facultad
que tenia Solicitada en el narrado mi
pedimento, y para que por los medios
que me fuesen mas oportunos buscarse
y Cargase sobre las Refixidas Casas.

la Explicada Caminda, Hipotecandola
a su Seguridad, con obligacion a pagar los
Rditos Correspondientes en que me Com-
biniese, hasta que se verificare su redemp^{on}.
Otorgando la Conduzeme escriptura en
Constitucion, y nueva Fundacion, con las
Clausulas, fuerzas, firmezas, Requisitos
y demas Circunstancias que sean necesar-
ias; Inexponeudo a ella, y su traslado
la Autoridad Judicial, quanto puede
y ha lugar en derecho, mandando que en
dicha Caminda, la que fuere necesaria, se

hicndore de Maerzo, e obras aprovadas
por el Real, y Supremo Consejo, para que
distribuya en las que se han de

Constuix en dhas Casas hasta que se ha-
llen enteramente finalizadas con arreglo del
Citado Proyecto, Uebando etodo guerra, y
razon parada la Siempre, y quando Com-
bença; Cuya licencia se entendiase e q.
en Caso de Correspondex ala Dotazion de
Memoria, o Capellania el Capital por que
se haya de Constuix fuere con Inmexben^{on}.
de aquel Tribunal, Como estava espueso
por el Fiscal de Obras pias; y que se mediese
Como con efecto se medio con Insexcion de
todo el Expediente el Terminio Corres-
pondiente por D.ⁿ Francisco de la Fuente.
Duque Presvitero, y Notario Mayor del
propio Tribunal Eclesiastico en el mismo

Die treinta y una, el qual jurro con el
narrado Poder, anni fabox, oingado por dha
Congregacion, enmepi del Inscripto. ^{no} Oñ.
de Provincia, a fin de que para la maior
primera de este Instrumento, y Sacar en su
traslado lo Inscrite, y Incorpore en el, y así
lo execute, Cuyo Contexto es uno, y otro a la

Letra, es el siguiente

Poder

En la Villa de Madrid en Siete dias
del mes de Agosto, año de mill Setezientos

Sesenta y tres, Ante mi el C^{no} y T^{no}

Quando en las Casas de habitacion c^{da}



Joseph Oñiva de Saracho, Verano de esta

Corte Secretario de la Real Congregac^{on}

de Santa Ferrudis la Mayor, S^{ra} en la

Iglesia de S^{ra} Ildefonso, Anexo de la

Parrroquial de S. Martin cerca Coura

donde acostumbraban tener sus Juntas la

Referida Congregacion, y en este dia havien-

do sido convocados a Junta General, los

Señores D. Francisco Muñoz, primer

Consiliario, por haver sido hermano ma-

yor el año antecedente; D. Antonio Rama-

Palomino que tambien lo ha sido por lo

que tiene voto perpetuo; El Señor D.

Ignacio Sebastian de la Parra Contador

D. Lorenzo Joseph de la Camara, y D.

Jermin Perez de Ueta Contador de Pres

tas; D. Antonio Guzmán Ramá, Palomino

y D. Francisco Ortiz de Sancho Aldear

de Testimonias, D. Pedro Orcajada y

Carillo Pro, segundo Consiliario,

Y Demas Señores Individuos, que abajo
firmaron, estando juntos y congregados
para tratar, y conferir sobre el Revo-
men, guberno, y Administracion Espiritual
y Temporal de esta M^{te} Congregacion de
Santa Gertrudis dixeron unánimes, y
conformes por si, y en nombre de los demas
Congregantes de ella que no se hallan pre-
sentes ante ácto por ausencia, y en ex-
medad, voto Lex^{mo} Impedimento por
quienes prestraron voz y Causion
de Nato, Quato, manente Pacto Judica

tum volbendo de que emanar, y pararon
por lo que en virtud de este poder
fuere hecho, otorgado, y actuado baxo de
Expresa obligacion que hacen de los.

Vienes y Rentas Espirituales y Tempo-
rales pertenecientes a dicha Ill.^e Congre-
gacion por tanto y en virtud de las fa-
cultades que en su Residencia en dicho Indio
dicho Congregados en Junta General
por tanto en aquella via y forma que
mas haya lugar en derecho daran, y
diexon todo su Poder Cumplido, el que
de derecho se requiere y es necesario mas
puede y deve valer, Especial, y General
alor Señores el referido D.ⁿ Joseph Ortiz
de Saracho Secretario de dicha Ill.^e Congre-
gacion, ya D.ⁿ Francisco Prunpar In-
dividuo de ella cada uno e por si, y
por el todo Insolidum para que en
nombre de dicha Ill.^e Congregacion de
Santa Gertrudie puedan usar, y

Tomara à Tenio esta en Carridad e
Seis mill reales por mas ó menos e
Todo Jenero de personas, o Comunitades
des Ecc^{as} o Seculares hipotecando á su
Seguridad los Bienes, y Renta de dha
M^e Congregacion, y Con especial hipo
teca las Casas principales que tiene
en esta Villa en lo átro de la Calle Pan
berde que hazen Esquina á la del Torre
amano derecha, cuya Carridad es para
el Corte del embaldosado que le corre
ponde á dha Casa Prior, y Cloacas que
en virtud de la Orden General, uno, y

Otro se esta haciendo, igualmente
para que dhos Apoderados corran con

dha obra hasta que se concluya, y
hecho todo den parte á la referida

^{Constitucion}
Congregacion, y para pagar sus Reditos
o Intereses podran gravar las referidas
Casas, hipotecandolas a su Seguridad,
y para de sus Reditos, o Intereses en el
Caso de que no se encuentre a Censo, y
si a Interes, para lo qual podran Teder
hasta que enteraamente este extingui-
do lo que Usquen, y les entreguen los
Alquileres de dhas Casas, sin poderlas
Vender, Enaxenar, ni Empeñar en el
Interin que no se pague su principal
y Reditos, y en el Caso que subreda ha-
bra de ser con la misma carga de
lo que sobre ellas Tomasen, pues
para lo qual, Convierten Sepore-
gan las Notas Correspondientes

en los Titulos primordiales, y así
uno, y otros Apoderado, o Cada uno de
poussi podran otorgar las Circunstan-
cias de obligacion, Tenion, o Imposicion
de Tenso que se necesite para Tomar
hasta los Seis mill Reales vellon poco
mas, o menor que se discurre habra
barrante para dha obra, y porot otorgan-
do las Cartas de pago, o Recibo que fue-
sen menester en favor de la persona
o Comunidad que lo diese con las
obligaciones, y Subrogaciones que
Sean menester a tal modo que por
falta de Requisito, o Circunstancia
que se omitta en este dho poder no de-
jen se obrar, y actuar quanto necesi-
ten

7
y sea menester, lo mismo que si puel.
fuesen á todo ello, y si la entrega no
fuese por ante escrivano que ve ellas
de feé las Confiesen, y Nuncien las dejes
de ella, prueba, y paga el Recibo, y las
de la non numerata pecunia, y demas de
este Caso, Como en ellas se contiene, y lo
Sobre lo referido qualesquier Cosa, ó parte
fuese necesario parecer en Juicio lo pue-
dan executar dho. Apoderados, y Cada-
uno se pusié en todos los Tribunales
y Juzgado Ecc^{ca} ó Seculares, y Espe-
cial, y señaladamente en el Tribu-
nal de la Visita Ecc^{ca} de esta Corte,
en donde puedan presentarse, en nre

de la Congregación, y según lo que com-
benza en razón de las Memorias que
sobre si tienen dichas Casas, y están afec-
tas de ellas, y todo lo demás que halla-
ren por mas convenientes, y con los
Inquilinos de dichas Casas al mayor Aum.^{to}
y Beneficio de dicha Congregación, y en ellos
y en cada uno presenten Memoriales
pedimentos, y demás Instrumentos que
se necesitare, ganen Autores, y Sentencias,
Reales Provisiones, y otros Despachos

ante los Señores de los Reales Conse-
jos, de los Encomendarios apelen, y supli-
quen, adonde con derecho deban, y
puedan sacar de ellas, y Censuras.

hazerlas Intimar, y que se Intimen
a quien se dixian hazer Embargos
de Embargos, Tranzes, y Remates de
Bienes, prisiones Solturas, y demas
diligencias Judiciales, y Extrajudicia
les, que sean menester, pues ademas
deser especial para lo que va expre-
sado, lo es General para qualquiera
Sitio, o Puerto Comenzado, o por Comen-
zar sedna Al^e Congregacion, y ala
Obiccion Seguridad, y saneamiento de
lo que dho es, y aique habran tan fin
me, y Valeros quanto en virtud de
este obraren, y actuaren los dhos Dⁿ
Joseph Saracho, y Dⁿ Francisco

Brungas, obligan, Como bado los
Bienes y Rentas espirituales, y Tem-
porales, y especial, y señaladam^{te}. Mas
Casas de la prenotada Congregacion
Con facultad de que lo puedan Substituir
en quanto a pleitos, y no en mas, y
para que se lo hagan. guardar, y Cum-
plir por todo rigor de derecho Como
Sentencia definitiva pasada en autho-
ridad de Cosa Juzgada, dan Poder Cum-
plido a las mercedes, y Jueces de Su-
Magenas, e qualesquier parte que
Sean, y en especial a las desta Villa
y Corte de Madrid, y que de las Causas
y negocios de la Congregacion puedan

que devian conozca a cuius fueris, y Juris
dictione se someteren, y renunciar las
Leyes sit Combenent e Jurisdictione
omnium Judicum, y todas las demas
Leyes, fueros, derechos, privilegios, y
memoria de heredad, que por razon de
Comunidad le compete, y la que prohibe
la general renunciazion en for-
ma: En Cuius Testimonio asi lo difieren
otorgaron, y firmaron dhos Señores
otorgantes, a quienes yo el ^{no} Rey
fizo conozco siendo Testigos, Gregorio
de los Cobos; D.ⁿ Juan Barca, y J.ⁿ
Fernandez, verinos de esta Corte =
Francisco Muñoz = Ignacio Sebastian

de la Parra = D.ⁿ Pedro Forcadada, y
Castillo Convidario Ecc.^o = Lorenzo Tph

de la Camara = Juan del Riego Pica =

Antonio Rama Palomino = Termin

Luis de Vera = Licenciado D.ⁿ An

tonio Rama Palomino = Sebastian Ma

ner = D.ⁿ Agustin Laureano & Tobia

y Gonzalez Presbitera = Nicolas Ox

iz & Saxacho = D.ⁿ Pablo Fernz

Bendicho = Francisco Oxiz & Saxa

cho = Antemi = Manuel Fernz

Sanchez = No el dho Manuel Fernz

Sanchez, Cir.^{no} & S. M. y Receptor de

sus Reales Consejos Residente en su

Consejo y Provincia, presente sup. a

Lo que dho es, y en fei de ello lo Signo
y fixmo dia de su otorgamiento = Antes
testimonio de Verdad = Manuel Tex

mandez Sanchez

76
Testimo de
Lia. Coni
fica on

Do. Joseph Ortiz de Saracho
D. de la Real Congregacion de S. Petru

de la Magna, Sita en S. Neptonso

anejo de S. Martin de esta Corte = Tex

tifico, En el libro de Acuerdos que tie
ne dha Congregacion, en la Junta Gen.

que se celebró en siete de este mes.

mes como lo tienen de uso y costum

bre, haviendo concurrido a ella la

maior parte de oficiales, y otros mu

chos individuos, entre otras cosas.

de que se trató el regimen, y gobierno

Espiritual, y Temporal acondaron lo

siguiente

Tambien hizo presente. Como en virtud
de la Orden general de Su Magestad que
ay para hazer los Embaldosados pozos
y Cloacas, y que habiendo requerido a dha
Ill.^e Congregacion, para que se execute
todo lo referido con la maior prontitud
respecto a esta Señalado el Sitio en
donde se ha de hazer dho Pozo por uno
de los Thementes de S.^r Francisco Sa-
vatini, y habiendo antes de ahora en

Carpado a d.^o Juan el Riego Rica Ar-

quitecto maior de obras en esta Corte In-

dividuo de dha Ill.^e Congregacion que

viese, y Regularse el Corte poco mas

ò menos el que pueda tener dho Embal
dorado, pozo, y todo lo demas necesario p.
las Casas de dha Real Congregacion que
están en esta Corte en lo alto de la Calle
de Salverde que hazen esquina, y buelben
ala Vieja de Santa Cathalina Parro
quia de S.ⁿ Martin, y hallandose en esta
Junta dho D.ⁿ Juan el Niño Rica, Co
preso que habiendolo visto, y reconocido
uno, y otro Dixo: Que sera menester
para dho pozo, Embaldorado, y demas
hasta en Cantidad de seis mill reales
poco mas, ò menos, y no habiendo Cau
dales en dha Congregacion, Como en caso
necesario lo Certificare como Sec. p.^{no} pues.

para haver e hazer la Fiesta, y Nove-
na de dha Santa, esta se haze con las Limos-
nas de los Individuos, y otros Devotos
pues año sex así no se executaria, à
Causa de no tener mas rentas que la
Contribuzion que se paga en cada un año
por cada Individuo; Que como estos son
pocos, y quando mueren se les mandan
decir doze Misas, y la Cena que se con-
sume en su Casa, y en la Iglesia si se-
necesita, viene a quedar muy poco de
lo que se recoge, y tambien por que

S hay muchos morosos en sus pagas, pues
aunque las referidas Casas que se com-
ponen de quarto Principal, y Vaso, al
presente pagan por sus Alquileres

por uno y otro Quarto aún no llegan
á dos mill reales vellon en cada un año
y se esto Sepagan Ciento y Cinquenta r.
de Censo perpetuo, Setenta y tres reales
y diez y ocho mrs de Casa de Aposento
hueros y reparos, y si Cumple la Mem.^a
que sobre dhas Casas está fundada de d.^a
María de Turte, de una Fiesta que se haze
Cada año el día del Dulce nombre de María
con Sermon, y Expuerto el Santísimo, nue-
be Misas rezadas en los días de nuestra
Señora, y quatro velas de aguavivon
que se encienden. todos los días de Fies-
ta, á Nuestra Señora de la Misericor-
dia en dha Iglesia de S.ⁿ Prothonso, y
otras dos velas á nuestra Santa y

alumbnado de la Lampara que es Segun
la fundaj^{on} de dha Memoria, por lo que to
do lo que va referido para ve mill Sete
cientos Reales su Coste, y algunos años
mas, y viendo que nose hallaba Otro ar
bitrio, ni forma por Costear lo que va re
ferido se acordó por dha Real Congrega
cion dar me poder á mi el presente Se
cretario ya D.ⁿ Francisco Pringas
Coperzial, el qual en el mismo dia se
otorgó para que ambos, y Cada uno
se porri hizieremos la diligencia de
buscar, á Censo hasta en Carridas de
Seis mill Reales poco mas, ó menor si
pudiere Sex ados, y medio, y quando

no á tres, hipotecando para su Seguridad
y para el Medir de las Casas de la Real
Congregacion, y que uno y otro Comisionado
hayan de correr con esta obra hasta
su Conclusion, y á su Tiempo, presenten
la Cuenta del Coste que habrá tenido
y que para la mayor Seguridad de que
diesen dho dinero Solicitaremos al S.^{or}
Visitador desta Villa la Licencia, y
permiso correspondiente para tomar:

dho Censo, y practicar las demas dili-
nencias Judiciales, y Extrajudiciales

Con dho Señor Visitador á este fin, y p.^{ra}

lo demas que en adelante se ofrezca
á dha Real Congregacion, todo lo qual

hize presente á la Congregación por
constar de las cuentas que están en el
Archivo que está á mi cargo, títulos
de las Casas, Fundación, y demas In-
strumentos, que más largamente consta
en ellos de que Testifico: Para los efectos
que haya lugar doy la presente que fin-
mo en Madrid en siete de Agosto Año

de mill Setecientos Sesenta y tres:

Joseph Ortiz de Saracho, Secretario -

petij. - } D. Joseph Ortiz de Saracho Secre-
ta-
rio, y Apoderado de la Real Congre-

gación de Santa Gertrudis la Magna

Sita en la Plaza de San Nephonso

de la Parroquia de S. Martin.

de esta Corte ante V.S. como mas haya lu-
gar Digo, que a dha Real Congregacion per-
tenezan unas Casas en lo alto de la Calle de
Valverde, sobre las que estan fundadas la Me-
moriam que dexò D.^a Maria de Juste, Segun
Consta en la Certificazion que presentò y
Jurò, y precisandole a dha Congregacion, to-
mar a Censo sobre dhas Casas seis mill
reales vellon para hazer el pozo, Cloa-
cas y embaldosado de que se halla requeri-
da con su Map.^d, noteniendo Fondos
para poderlo executar, Segun se expre-
sa por menor en dha Certificazion, y
haviendo encontrado por el oficio de D.
Pablo Ortiz de Cevallos, es.^{no} e pro.^a

quien de los dhos Seis mill reales vellon
con los Redivos Correspondientes; Cuyo
dinero es de la Capellania, y Memoria
de Misas que fundaron D.ⁿ Domingo
Bernaldo y su Muger de que es Cap.ⁿ
D.ⁿ Bartholome de Bernaldo su Sobrino
con carga de dar Misas rezadas perpe-
tuamente que las pueda Celebrar en
donde se hallare. Y para que se puedan
practicar todas las diligencias neces-
sarias. y Informacion de Utilidad. y

demas que sea menester para dha

Imposicion de Censo, y Otorgar las

Escripturas Correspondientes. Av. Su-

plico que habiendo por presentada dha-

Certificacion del Acuerdo Celebrado p^a
dha R. Congregacion para este asun-
to se sirva mandar Conzederme Judi-
zencia y permiso, Como tal Apoderado
para practicar todas las diligencias
Correspondientes, a fin de Tomar a Tenor
dhor Seis mill D^{os}. Con hipoteca de dhas
Casas, y quando este no tenga efecto q^e
lo pueda Solicitar, por otra qualquier
Persona que lo quiera dar, ya sea a el
por medio por Ciento, o a el Tres si se
encontrare, dando a este fin las demas
providencias que sean en su maior apra-
do, a fin de que tenga efecto con la
maior brevedad, por que de lo contrario

Sela podra Sacar las multas, Como es
notorio, y proceder de Justicia que pido

H^a. Joseph Ortiz de Saracho —

Auto } Hare por presentado Con la Certi
ficacion que refiere, esta parte, quanto
halugan enderecho. y su pretension
la vean el Fiscal de obras pias desta
Corte e Interegador en la Capellanía,
que fundaron Dⁿ. Domingo Baudelo
y su Muger: lo mando el Señor Dⁿ.
Dⁿ. Pedro Lozano Vissitador general
Ccc. desta Villa de Madrid, a veinte

y seis de Agosto, año de mill setecien-

tos setenta y tres = Dⁿ. Lozano: An.

temi. Dⁿ. Fran^{co}. de la Fuente Duque —

Res^{ta}. fiscal } Haviendo el Fiscal la pretension

el Pedim^{to} antecedente sobre que se
Conceda Exencia al Perendiente, Co-
mo Apoderado de la Congregacion de
Santa Terudis la Magna, para So-
licitar Imposicion de Censos en las
Casas que tiene, y con el que dice
Sexuagaxio de seis mill xv. Cortes.
los Dtos, Colorados N^o duze que V. si-
endo servido podria Conceder la dor.
Contal de que niente obra pia dho
Capital se haga la Imposicion con
Intervencion de este Tribunal, y pre-
cediendo la Tasa y demas que pre-
viene la R. Interuencion, haya de
dar quenta el Apoderado al gano
de obra, con toda Individualidad Madris.

de Agosto Veinte y nueve e sesenta
y tres = Los Muñor —————

Aunq Los Interesados de la Capellania que
fundaron D. Dominge Barualdo, y
su Muger. Obaguen el Tratado que
se les tiene dado en auto e sumario
de veinte, y seis e siete mes; do mando
est. D. D. Pedro Lozano Visitador
General Cco. de esta Villa de Madrid.
a treinta de Agosto de mill setecien-
tos sesenta y tres años = esta rubri-
cado = Amemi = D. Francisco de la Fuente
de Brague —————

Dilig. Al Doy fee que havendo visto el libro
octavo de Memorias, y Capellanias de
la Zelia de Santa Cruz de esta Corte.

en donde al folio trescientos, y noventa
y seis esta entablada la Capellanía q^e

Fundaron Dⁿ Domingo de Pasualdo
y D^a Nicolasa Garcia de la Vega su
Muger para efecto de Reconocimⁿto q^e

haya el Patron, y Capellan de ella, pa

ra notificarles y hazerles notorio

los autos proveidos en veinte y seis

y oy dia de la fecha, hallé en dicho libro

estar puesta nota en que dice no se

saque dicha Capellanía en minuta por

Visitarse, y Cumplirse en la 7^a de

trougal de Santiago de Charan el

Consejo de Talca el sus encartame

nos de Vicaya, la que se halla fir

mada de Dⁿ Jeronimo de Azofra

Notario Mayor que fue de este Tribu-
nal, por Cuyo motivo he suspendido el
poner en ejecución lo mandado por dho
Auto, y para que Conste lo pongo por
diligencia que fimo en Madrid a trece
ta de Agosto de mil Setecientos Sesenta
y Tres: Antonio Martinez de Teballos: R-

Auto
Para q. con la puntualidad que corres-
ponde y es devida al Cumplimiento
del oñ mandado Expedir por S. M.

(que Dios Quere) en Xaron a Construir en

las Casas de la Poblacion de esta Villa
las obras de Pisos, y demas breveni-
das en la R. Instruccion por que por

este medio se Consiqa el aseo y lim-

pieza de las Calles: se executen las.

que son precisas en unas Casas con
sustentadas á lo alto de la Calle de Val

verde pertenecientes á la Congrega

cion de S.^{ta} Jerudix la Magna, sita

en la 2.^a de S.^{ta} Neptono á nexo es.ⁿ

Marin, como Cumplidora de la Mem.^a

que fundó D.^a Maria de Zurro de q.^e

es Apoderado D.ⁿ Joseph Ortiz de

Saxacio; Dava. y dio su mrd á este edi

tenencia y facultad que tiene solicitada

en redim.^{to} de veinte y seis cete mrs

afin e que no teniendo efecto lato

ma, á Censo de los seis mill reales

que por el expreso se hallaban para

Imponer, á favor de la Capellania q.^e

fundaron D.ⁿ Domingo Barnaldo

de Su Muger: Solicite por los medios
que les sean mas oportunos, Cargar
Sobre dhas Casas que hade opezer en
perzionalmente Potecar a su Seguridad
hasta igual suma; Juntando al de la
Persona por quien se deeren Con obliga
cion se pagaran los Reditos Correspondi
entes en que se Combinieren, en el
Interin Subrita Impacto, y no se be
nifique su Redempcion. Excriptura
de Contru^o y nueva fundacion, con
las Clausulas, Averzas, Firmas, y
Requisitos, y Circunstancias que con
benzan, necesarias sean, y en casos
Semecantes fueren de Costumbre

acuso Instrumento allí otorgado, y
Tratados que se el vedieren para su-
maior Validacion, y firmora, Inter-
ponia, e Interpuso, Sa Magestad su au-
thoridad, y Judicial secreto, quanto
quiere, y habiogan en derecho, y man-
do que los mas de dho Capital, o Canti-
dad que se el faere no se saia, Valien-
dore e Maestro de Obra, e los apre-
bador, por el R. y Supremo Consejo
parte, y distribuya en las que alli se
han e Construx hasta que se hallen
Entenamente finalizadas con arreglo
al proyecto dado al Ciudad, sin llevando
de todo la devida guerra y raxon
para darla siempre, y quando

Combença, y á él se que lo pueda hazer
Constar en las partes que Conduzcan
sele de por testimonio al mencionado
Apoderado, con insercion de los auto
y antecedentes auctorizados, y en for
ma; Cuius Licentia que por él sele
Confiere es, y se entiende con la Cir
cunstancia, y no en otra se que en
Caso de Corresponden á la Dotacion e
Memoria, ó Capellania, el Capital
por que se haya e Constituir haya
tambien e ser, y sea con Interben^{on}.

Este Tribunal, segun, y como se
tiene expuesto por el Fiscal de

Obras pias en este Expediente; doman
do el señor D.ⁿ D.ⁿ Pedro Lozano Vis.^{or}

General Ecc^o de esta Villa de Madrid
a Treinta y uno de Agosto de mill Setec^{tos}
Sesenta y tres = D. Lorenzo Anem^o.
D. Juan de la Fuente Duque = Co
rresponde este traslado Consus ori
ginales que estan, y quedan en los
autos que en los mismos se mencio
nan, y estos por ahora en mi poder
y oficio de la Visita General Ecc^{ca} de
esta Villa de Madrid a que me remito.
Enterrimorio de lo qual Yo D. Juan de
la Fuente Duque Prescriero Notar
io maior de este Tribunal doy el pre
sente que signo, y firmo a Treinta
y uno de Agosto de mill Setecientos
Sesenta y tres = Enterrimorio de

Vendad. Dⁿ Francisco de la Fuente

Duque — — — — —

P^o 9
Porque la
Escrip^{ta}

El traslado del referido Testimonio
y Poder preinsertos corresponden con

Sus Originales que quedan unidos è m
Carpaxador del Rescrito Protocolo de
Este Instrumento, e que doy fei, yaque
Yo el supradho Escribano me refiero:
Ytando Yo el nominado Dⁿ Joseph
de Baracho de las Facultades que me
estan conferidas por el mismo Poder
y auto de Sizenxia inserto en dho
Testimonio que confiero, arguyo, y

Ytando à maion abundamiento, no me es
tan rebocadas, suspendidas, ni en
modo alguno limitadas que las ten
go aceptadas, y en caso nezesario

de nuevo las acepto, en consecuencia
de todo, y respecto de que ahora se acaba
de otorgar ante el presente escribano
por los dños D.ⁿ Benaura e S.ⁿ Juan
y D.ⁿ Antonio Barualdo, como tales
Patronos el primero de la Citada Cape-
llania, y Apoderado el Segundo del
Capellan de ella la Correspondiente
Redempcion de los Explicados Seis mil
Reales, a favor del Sobre dho Señor Man-
gues e S.ⁿ Vizente actual, y en su
virtud estan prontos a entregarme
la misma Cantidad, para el prese-
nte efecto, mediante lo qual, y poni-
endo en execucion lo expresado, por
la presente, y en la via, y forma

(28)

que mas haya lugar en derecho: *ō* *ō* *ō*
que en nombre de la *Referida* Real Con-
gregacion de Santa *Terudis* la Magna
sita en dha *Ylesia* de s.ⁿ *Adolphonso* Arc-
obispo de la *Parroquia* de San *Maxim* de esta
Corte sus *Contra* *Contra* *Contra* *Contra*
Contra *Contra* *Contra* *Contra* *Contra*
de *Individuos* que la *Componen* a el
presente son, y en lo suscribo lo sean
de ella. *Impongo* *fundo* *y* *nuevamente*
Constituyo en favor de la *Referida* *Capel-*
lania *fundada* por los dhos *D.ⁿ Domin-*
go *Barualdo*, *y* *D.^a Nicolasa* *Garcia* de
la *Vega* su *Muger* sus actuales *Patro-*
no, *y* *Capellan*, *y* los que en adelante
lo fueren de ella, en qualquier *Tiempo*.
Es a saber *Ciento* *y* *Cinquenta* *Mar-*
vellon *de* *renta*, *Censo*, *y* *Tributo*

en cada un año pagador, en esta Corte, en
Casa, y Poder el nominado D.ⁿ Anse-
nio Barualdo, como tal Apoderado,

veho D.ⁿ Bartholome Barualdo, actual
Capellan, u el que lo sea u el que despues
de su fallecimiento le substituya en dha

Capellania, o quien en nombre de uno
y otro sea parte legitima para per-
cibirlos endos pagas por mitad de

seis en seis meses, y en cada una se-
tenta, y cinco reales vellon, que la

primera empieza a correr y contar
se oy dia de la Sta, y Cumplira en

veinte y dos de Marzo del año ^{mo} pasado.

que tiene semill Setecientos Setenta

y tres: y la segunda en veinte y dos.

9
de Septiembre el mismo Año, y así sub-
scribam^{te} las demás pagas, a los mis-
mos plazos, en Mexico que este Censo
no fuere redimido, y quitado, y por la
paga, o pagas que se dexaren de hazer
quiere, y Consiento se pueda a premiar
Compelen, y a premiar a dha Real Con-
gregacion sus Individuos, que por tyo
fueren, ya sus bienes, rentas, y efectos,
por via de venta de ellos, y todo rigor
de derecho; Y si para la Cobranza fuere
necesario salir de esta Corte donde
estubieren situados, y residieren, se-
hade poder despachar Persona o de
Curoa con quinientos mrs de salario

en cada un dia de los que se ocupare en
la hida estada, y buelta, Comiendo los del
Camino a razon de ocho Seguas cada uno
y por lo que montaren los Salarios, y Cos-
tas se hade poder hazer la misma Exe-
cucion, Venta, y Traxte Remate, y

pago que por el principal de Reditor, q.
se debieren, con solo la Declaracion Sim-
ple, o jurada de el Tal Executor, y de

la parte executante en que lo desendi-
xido el otorgante, con Relevarion de

Otra Prueba, Sobre que amador abun-

damiento renuncia las Leyes, Fedulas

Pragmaticas, y autos acordados que ha-

blan, y Tratan en Razon de los Salarios

Su moderacion, y demasia, para que
no balgan, y este tanto lo impongo, y
fundo por precio, y quantia de los es-
plicados Seis mill reales vellon, sus
reditos a los dhos dos, y medio por cien-
to a el año, como esta concertado y
afurtado; Cuya cantidad recibo ahora
de contado de los dhos D.ⁿ Ventura de
S. Juan, y D.ⁿ Antonio Pasualdo
como pertenec^{te} a la referida Capp.^a
Mem.^a de Miras, en monedas de oro
plata que pesadas, y cumplidas
sus faltas con algunos quartos en
vellon para acabalar lo sumaron,
y montaron, y es la propia especie
de monedas en que mediante la



premitada Redempcion lo han perui
vido los suso dho para este efecto
de Cuija entrega, y Recibo pido del
supradho Escriuano de Provincia Desei, Co
mo se facto ludo y poudex à mi presençia
y la de los tpo^r que del final se diuan, en el
modo, y forma que va adbertido; Y como se
almiente entregado, y satisfecho Yo el
Otorgante vedha Cantidad à toda mi Sa
tisfacion, y voluntad doy, y otorgo de ella
tan bastante firme, y segura Carta de
papp, quan al derecho, y satisfacion de
la Refexida Capellanía su Patrono, y
Apoderado del Capellan de ella Combengai
Terre Censo, dho su Capital, y Redito lo
imponer, funde, y Cargos Sobre todos los
vienes, y Rerras de la premitada R^e.

Congregacion; Y sin que la obligacion qual
derogue, ni perjudique a la expecial, ni
por el contrario sino que de ambas accio-
nes se pueda usar, a un mismo tiempo
se fundó, y cargo en conformidad de dho
poder, y licencia insertos en los vienes

Siguientes —————

Hipotecas } Hipotecas las Mexidas Casas, que per-
tenezan a dha Real Congregacion de S.^{ta}

Getuidio la Magna, como cumplidora de
la buena Mem.^a q.^a fundó dha D.^a Maria
Manuela de Azore, y posee como suyas pro-

pias, sitas en esta villa, en la Calle de Bal-
verde, que hazen esquina, y buelben a la
vieja de S.^{ta} Cathalina Parroquia de S.ⁿ

Martin en su Arrezo de S.ⁿ Theophonso
las quales tienen se factada por dha.

Calle de Balberde Cinquenta, y ocho pies
y medio, y por su linea opuesta que tiene
Espaldas Sesenta y siete pies, y de fondo
por la mano derecha quarenta y siete, y
por la Izquierda veinte y ocho pies, y
medio, haciendo fachada a dicha Calle de
Santa Cathalina que Reduzidas, y mul-
tiplicadas dhas Lineas Comprehenden en
su Area Dos mill Trescientos y diez pies
y quatro quadrados Superficiales de Sitio
Con lo que les pertenece de sus mediane-
rias, y en que estan fabricadas, Segun
y en el Sex, y estado que oy tienen, y
Conforme a la Tasa hecha en treze de
Mayo del año pasado de mill Setecien-
tos quarenta y uno, por el Arquitecto
Mio de Obras, y Alaxife que fue de

esta Villa, Francisco Ruiz, hexa su
valor entonzes Setenta, y quatro mill
y doscientos Rales de vellon, prebiniendo
que ael presente estan mesoradas, y tie
nen menor Cargas, como se vera en la re
lacion que se hara; Las quales lindan
con Casas de D.ⁿ Fran.^{co} Martinez Valleso
por dha Calle de Mulberde, y por la de
Santa Cathalina, con las que fueron de
S.^r D.ⁿ Joseph de Palacios; Cuias Casas que
van hipotecadas, en lo antiguo, pareze
fueron de Fran.^{co} Castellanos, por Cuios

fallezimiento Eugenio Castellanos su
hijo, y Juana Gonzalez su Muger, por
su C.^{ra} que otorgaron ante Bernardo
Sanchez Sagrarena, Es.^{no} que fue el.

Numero de esta Villa en ocho de Div.^{te}
de mill Seiscientos veinte y uno las ven-
dieron a Pedro Xérbio, y Ana de Castro
su Muger, en precio de ochocientos Du-
cador de los que pagaron Seiscientos, y
de los doscientos restantes dho. comprado
res en la aceptacion de la Ciudad ^{ra} C^{bs}.
fundaron Censo Reservaribo a favor de los
Vendedores con hipoteca de las mismas
Casas, cuya Venta fue asimismo con el
Cargo de un Censo perpetuo de un Real
de renta al año, con el derecho de Siz.^a
tanto, o veintena pertenecia a el Ma-
yordago que havia posehido D. Albano
de Victoria, y entonces gozaba D.^a Ca-
tharina de Victoria, y Reynoso; Tel &

7
Treinta reales de vellon que annualm^{te}
se pagaban á S. M. de Incomoda Parti-
zion; Nos Refexidos Eugenio Castellanos
y su Muger por Escripura que otorgaron
en dor de Mayo de mill Seiscientos veinte
y quatro, ante Bartholome Berdevalles
C^{no} del numero de esta Villa vendieron dho
Censo Reserbarlo de otros Ducados de
Capital, á Bernardo Sanchez Sagrame-
ña, como Tutor de la Persona y bienes
de Vicente Sanchez Sagrameña; Y con
motivo de haberse formado concurrencia
de acreedores á los bienes de los Enun-
ciador Pedro Nerbio, y su Muger, se
Sacaron en pública Subastazion dhas
Casas, y vendieron Judicialmente á

Pedro Miguel en cierto precio, y se que
a su favor se despachó venta Judicial por
el Señor Sr.^{do} Alonso Pantoya, Themi-
te que fue de Corrección de esta Villa ante
el mencionado Bernardo Sanchez Sagra
meña en veinte y quatro de Diciembre
de mill seiscientos veinte y cinco, con el
Cargo de dicho Censo Reservativo de cien
tos ducados de principal, y las enunzia
das Carga Real, y perpetua; Del dicho
Pedro Miguel, y Ana Lopez su Muger
antes se despachó la Citada Venta
Judicial, y luego que tomaron posesion
de las enunziadas Casas Reconociéron
el enunziado Censo Reservativo en fa
vor de don Vicente Sanchez Sagrameña

por C.º que otorgaron ante Francisco
Vazquez, Escriuano Real en tres de dho
mes y año, y por muerte del referido Pedro
Miquel se hizo Partizion y Division de
los bienes que dexó entre la dha Ana So-
pez su viuda, Fernando Pedro Ysidro, y
D.ª Maria Miquel, la que se presentó
ante el Señor Licenciado Mazarres de
Meredia Therniente de Concedido de esta
Villa, y Oficio de dho Bernardo Sanchez
Sagrameña, en diez y nuebe de Septiembre
de mill seiscientos treinta y tres en la
que se adjudicaron dhas Casas ala enun-
ziata Ana Lopez y al dho Ysidro Mi-
quel, trescientos onze mill quinientos, Se-
tenta y siete más para q.º los percibiese

de la dha su Madre, quien los Uebaba
demas los que le havia e pagar en dine-
ro e Contrado, y en el Interin Reditor, a
veinte mill el Millar quedando para
su Seguridad hipotecadas las Mexidas
Casas, y otras, que la pertenecian en la
Calle del Olibar, Varrios e Lavapiés; Y por
Escritura que otorgo el enunziado ²¹⁰ ~~210~~
dho Miguel, ante Juan Sanchez Izquier-
do ^{no} ~~no~~ el numero de esta Villa en ella
aseis e Mayo de mill seiscientos e
Cinquenta, vendio dho trescientos onze
mill quinientos Setenta e siete más
que le pertenecian e Credito sobre
dhas Casas el referido Bernardo
Sanchez Sagrarena, como Curador.

Adonata de D. Thomasa Joseph. y vizente

Sanchez Sagrarena sus sobrinos hijos de

Vizente Sanchez Sagrarena y de D. Ma

ria Miguel, hermana de Dho. Isidro Mu

quel de Carabante, y de D. Maria de Con

treras su Mujer, como principales, y la

Merida Ana Lopez su Madre y Suegra

varios debitos, y seguidose diferentes vias

Executivas sobre el pago de ellos se sacaron

al pregon dhas Casas, y despachó ventos

Judicial de ellas por el Señor D. Joseph.

de Puyo, y Mendez Alcalde de esta Corte

ante Gabriel de Equiluz Cos. que fue de

de Provincia en quinze de Diciembre

de mill seiscientos cinquenta y seis

en favor de Carlos Sanchez Mozere Por-
tero de Camara de S. M. Con Cargo de Tho

Censos Reservados de Duscientos Ducados

de principal, con la denominaz^{on}. e haber de ser

en plaza, y con Reducion de ocho por Ciento

que pertenecia a los herederos del dho Ysi-

dro Sanchez Sagrarena; Y el otro censo

de nueve mill Ciento Sesenta y quatro

Reales de principal que pertenecia a los hijos

del dho Vizcotto Sanchez Sagrarena, y

D^a Maria Miguel su Muger que paxese

prozedia de los referidos trescientos

Once mill, quinientos sesenta y siete m^{ns}

que tenia de Credito Contra dhas Casas

el mencionado Ysidro Miguel, y con el

Cargo de quarenta, y quatro Reales que
separaban a S. M. en cada un año de Tercia
parte de Censo, y con el dho Real de Venta
perpetua, que pertenecia al Mayoralgo de
Christobal de Victoria, y Cathalina de
Aguilera su muger el que entonzes ha-
ria Poseedor Gonzalo de Salinas, y el men-
cionado Carlos Sanchez Morete liberto
dha Casa de Tercia parte, y otuesped de
Aposento, quedando obligado a pagar en
cada un año mill y quinientos más por
razon del Aposento de Corte, y mill Ciento
veinte y cinco más por Reditos de veinte
mill e millar e los sesenta Ducados
de que fundo Censo alquitar, a favor

de S. M. y su R.^l Junta de Arosema, y
razon e dha. Exemption, y libertad per
petua e que le fue despachado R.^l Pre.
vilegio, por la Mag.^d del Señor RCY. D.
Felipe Quarto (que esta en Gloria) firmado
de su Real mano, y referendado de D.
Antonio Carrero Su Es.^{xio} su Data en
Madrid. a veinte y quatro de Marzo. e
mill seiscientos, Cinquenta y ocho; y los
dhos D.^o Joseph, y D.^o Vicente Sagrameña
y su Curador Adlitem, por Ess.^{ta} que oton
paxon eñdize y siete de Mayo de dho año
de mill seiscientos sesenta, y cinco ante
Juan Lopez de Pazos Es.^o que fue del nu
mero desta villa, vendieron el referido
Censo de nuebe mill Ciento sesenta y

quano Reales, del Sr. D. Thomas de Cue-
llar, beneficiado de la 1.^a Parroquial del
S.^{or} Santiago de ella; Y estando poseyendo
las Enunziadas Casas el mencionado Car-
los Sanchez Mozote, quitó, y Redimio el na-
mado Censo de Doscientos Ducados de
plata en plata con dho premio, y se que-
dó a favor por D.ⁿ Joseph Sanchez Sagrame-
ña, hijo, y heredero del prenotado Vi-
cente Sanchez Sagrameña, y subresex en
el derecho de los demas sus Hermanos
se otorgó Carta de pago, finiquito, y Redem-
cion del ante Alonso Lopez de Resa

Escrivano de S. M. y vezino que fué de

esta villa, en ella a diez de Agosto del año

de mill Seiscientos, y Setenta; Y habiendo

fallendo el dho Carlos Sanchez Mozote
Vasco la disposicion del Testamento, que
otorgó, en veinte y dos de Febrero del pro-
pio año, ante Fran^{co} Bermudez de Cas-
tro, Ess. Real, intervuyo por su unica, y
universal heredera, a D. Theresa Sanchez
Mozote su hija, y esta por Ess. q. otorgó
ante Fran^{co} Antonio de Norta Ess.
que fue de Prov. en esta Corte, a veinte y
quatro de Diciembre de mill setecientos
y siete. Vendio las enunz. ^{das} Casas, a D.
Fran. Gonzalez Ruiz en cierto precio
con Cargo del enunziado Censo, perpe-
tuo, y dos Cargas R. Mexidas, y el dho
Censo alquilar de nuebe mill Ciento sesenta
y quatro R. de pxal. q. entonzes pertenecia

alas Memorias q^e en dha. Parroq^l. de Santiago
fundó el referido D. Thomas de Cuellar, y ha-
biendo fallado el mencionado D. Francisco
Gonzalez Ruiz, vago la disposizion del tes-
tamento que otorgó en ocho de Agosto de mil
Seiscientos noventa, y Siete, ante Fran-
cisco de la Carrera, Es^{co}. que fue de S. M.
y vecino de esta Villa. Instituyó por su única
y universal heredera, á D. Maria Josepha
Barreyro su Muxer, Cuya Instituzion
ratificó n^o el Cobdicio, que otorgó ante
Joseph Martin Villa supra Es^{co}. n^o 2^o en
esta Villa, en ella á primero de Abril de
mill setecientos y ocho en el que por una
de sus Clausulas declaró haber cumplido
Despues del otorgam^{to}. el citado su testa-
mento las referidas Casas, las q^e queda-